

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”		División Hidráulica del Norte de España.	89
Administración Central		Administración Económica	
Ministerio de la Gobernación		Dirección General de la Deuda y Clases	
Circular por la que se dictan normas a que		Pasivas	89
han de ajustarse los Ayuntamientos en		Anuncios de Subastas	
la formación de los expedientes de Car-		Excelentísima Diputación provincial de	
tas municipales para su régimen econó-		Santander	89
mico	86	Ayuntamiento de Udías	90
Anuncios Oficiales		Administración de Justicia	
Distrito Minero de Santander	87	Providencias judiciales	90
Jefatura de Obras Públicas de Santan-		Administración Municipal	
der	88	Ayuntamiento de Udías	92

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****Dirección General de Administración Local****CIRCULAR**

El Consejo de Estado ha elevado a este Ministerio una moción relativa a los expedientes que para la aprobación de las Cartas municipales para su Régimen económico remiten los Ayuntamientos a este Ministerio, señalándose en dicha moción los defectos que, en muchas ocasiones, impiden sean aprobadas aquéllas, haciéndose un detenido estudio de los preceptos legales por los que las mismas se rigen e indicándose las normas a que, a su juicio, deben someterse las Corporaciones municipales que deseen acogerse al expresado Régimen de Carta municipal.

En su vista, y encontrando muy justificada la propuesta de dicho Alto Cuerpo Consultivo y de conformidad con la misma,

Esta Dirección General ha acordado dictar la presente

CIRCULAR

Con el fin de evitar que los Ayuntamientos que elevan a este Centro directivo expedientes de Cartas municipales para su Régimen económico o que los formulen de nuevo, incurran o puedan incurrir, bien por desconocimiento de los preceptos legales que se hallan en vigor sobre esta materia o por equivocada interpretación jurídica de dichos preceptos en determinados vicios u omisiones que impidan la aprobación de los expresados expedientes, con daño notorio para las Corporaciones interesadas, se recuerda a éstas:

1.º Que se hallan en vigor en materia de Cartas municipales no sólo los artículos 98 a 100 de la vigente Ley municipal de 31 de octubre de 1935, sino también los preceptos siguientes:

a) El artículo 57 del Reglamento de Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en cuanto faculta a aquellas Corporaciones, bien para modificar el orden de prelación de las exacciones municipales, bien para alterar el sistema de cobranza; pero exigiendo en uno y otro caso que la propuesta de Carta contenga razonamientos demostrativos de la necesidad de la modificación o alteración proyectada. Este precepto debe interpretarse en el sentido de que cuando se pretendan realizar ambas modificaciones, las dos deben ser razonadas y, asimismo, en el sentido de que, si bien faculta a los Ayuntamientos para alterar el sistema de cobranza de las exacciones establecidas por el Estatuto, es siempre que dicho sistema sea sustituido por otro perfectamente razonado, determinado y concretado en la Carta, por lo cual no pueden reputarse válidas las

prevenciones que atribuyan en lo futuro a los Ayuntamientos total libertad para establecer, cuando lo estimen pertinente, aquel sistema de recaudación que crean más adecuado a sus intereses. Por el contrario, no se hallan en vigor la parte final del párrafo primero del indicado artículo 57 y el párrafo segundo de dicho artículo.

b) Rige también el número 1.º del artículo 1.º del Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, cuyos requisitos habrán de ser cumplidos cuando los Ayuntamientos pretendan establecer exacciones nuevas por medio del Régimen de Carta. En estos casos, habrán de fijarse en el mismo texto de la Carta proyectada los sujetos de la imposición, objeto y tipos de gravamen, tarifas y demás características tributarias que delimiten y determinen la exacción que pretenda establecerse. Asimismo, si se trata de establecer el arbitrio sobre los productos de la tierra, habrá de ser tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928 y disposiciones complementarias. Por el contrario, deben estimarse derogados los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 1.º de la citada disposición legal.

c) Se hallan, asimismo, en vigor los preceptos de los artículos 55, 56 y 57 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, en cuanto se refieren al Régimen de Carta, con excepción de la prohibición contenida en el artículo 57 de que las Cartas no pueden alcanzar más que al plan de exacciones y al orden de utilización de las mismas, ya que también pueden extenderse a otras materias.

2.º En consecuencia de los preceptos anteriores, carecen de validez aquellas prevenciones contenidas en las Cartas que establezcan de modo general que no regirán en los respectivos Ayuntamientos las limitaciones que a los mismos imponen el Libro II del Estatuto, el Reglamento de Hacienda municipal u otros Reglamentos municipales o cualesquiera otras Leyes y disposiciones legales en vigor. Especialmente determinados preceptos prohibitivos del Estatuto no pueden válidamente quedar sin vigor por las Cartas, dado su general alcance y su carácter absoluto, como sucede, entre otros, con los artículos 369, 370, 376, 432, 448, 449 y párrafo b) 457, en relación ambos con los 552, 550, 559 y párrafo 2.º del 562.

3.º La Circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 8 de noviembre de 1932, referente a Cartas municipales, debe estimarse que en la actualidad carece de vigor, tanto por ser opuesta al Real decreto-ley de 3 de noviembre de 1928, cuanto por haber quedado derogada por el artículo 98 de la vigente Ley municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Corporaciones municipales, debiéndose por los Gobernadores civiles ordenar la inmediata inserción de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva.

Madrid, 15 de enero de 1944.—El Director general, Carlos Pinilla. 92

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 18 de enero de 1944).

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido firmar el siguiente decreto en relación con los expedientes de registros mineros "Carmen Segunda", número 15.327, demarcado con 18 pertenencias de mineral de hierro, y "Elena", núm. 15.367, demarcado con 20 pertenencias de mineral de yeso.

Presentados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad de los referidos registros mineros, en cumplimiento del artículo 55 del vigente Reglamento de Minas,

Vengo en aprobar dichos expedientes.—Notifíquese a los interesados y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que, de conformidad con el citado decreto, se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados en los citados registros mineros.

Santander, 15 de enero de 1944.
El ingeniero jefe accidental, Manuel Palacios. 57

Cancelación registro minero "Rosario", número 15.351

No habiendo presentado dentro del plazo reglamentario de diez días que señala el artículo 53 del vigente Reglamento de Minas los pliegos de papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y extensión del título de propiedad que corresponde al registro minero "Rosario", número 15.351, de 600 pertenencias de mineral de hulla, del término de Liendo, solicitado por don Alfonso Lostao del Castillo, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido cancelar dicho expediente, en virtud de lo que dispone el artículo 55 de citada legislación.

Lo que se publica en este "Boletín Oficial" para conocimiento del interesado y efectos consiguientes.

Santander, 15 de enero de 1944.
El ingeniero jefe, Manuel Palacios. 55

Cancelación del registro minero "Los Tablones", número 15.326

El excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, se ha servido firmar el siguiente decreto:

Vista la instancia presentada por don Florencio Gutiérrez Ibáñez, como interesado en el registro minero "Los Tablones", número 15.326, que se solicitaba con quince pertenencias de mineral de cinc, en el término de Campóo de Yuso, desiste de la prosecución de dicho expediente, haciendo, por tanto, renuncia voluntaria a cuantos derechos sobre el mismo pudieran corresponderle, interesando al propio tiempo la devolución del depósito constituido del 95 por 100 del total.

Considerando que en dicho expediente concurren las circunstancias del caso 3.º, artículo 93, del vigente Reglamento de Minas, vengo en decretar la cancelación del expresado registro minero y fenecido su expediente, procediendo la devolución a su interesado del importe del resguardo de la Caja de Depósitos, número 15.847 de entrada y número 10.398 de registro, por pesetas 285, que a dicho expediente corresponde y va unido, previas las diligencias del caso.—Notifíquese y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 15 de enero de 1944.
El ingeniero jefe accidental, Manuel Palacios. 56

Para cumplimiento del decreto gubernativo recaído en este expediente, se hace saber que del día 22 al día 29 de enero actual, y por el personal afecto a este Distrito Minero, darán comienzo las operaciones facultativas para comprobación de la denuncia presentada por don Segundo Martínez de Pinillos, sobre trabajos de explotación e intrusión de labores en la mina de su propiedad denominada "Nevera", número 15.213, sita en término de Valdeolea.

Lo que, para general conocimiento y el del interesado, se notifica por el presente anuncio, a los oportunos efectos.

Santander, 20 de enero de 1944.
El ingeniero jefe, J. Luna. 76

Cópia de la resolución de la Dirección general de Minas y Combustibles recaída en el expediente de registro minero "María", número 15.279

Hay un membrete que dice, bajo el escudo con las armas imperiales de España: "Ministerio de Industria y Comercio. — Dirección general de Minas y Combustibles".—Ref. M. 21 gm/ct.—Asunto: Recurso de alzada en expediente de registro minero "María del Carmen", número 15.279, de Santander.

Visto el recurso de alzada fecha 15 de octubre de 1942, por el cual se desestima la oposición presentada al registro minero "María del Carmen", número 15.279.

Resultando que con fecha 5 de enero de 1942, don Eugenio Uriarte Irastorza presentó en el Gobierno civil una solicitud para adquirir en el pueblo de Carasa, y con el nombre "María del Carmen", veinte pertenencias de caliza para usos industriales, a cuyo expediente correspondió el número 15.257, solicitud que fué reglamentariamente admitida, y publicados los edictos correspondientes;

Resultando que, dentro del plazo reglamentario, la Junta vecinal de Carasa presentó una oposición, fundamentada en que la caliza es una sustancia de la Sección A), de las establecidas en la Ley de 23 de septiembre de 1939, y por tanto, es de propiedad privada y pertenece al dueño del terreno, y en este caso el terreno es de propiedad privada del pueblo de Carasa, como lo tiene reconocido el propio registrador, que tiene arrendadas las canteras a su Junta vecinal, y sin duda, ante la terminación del vigente contrato, pretende aprovecharse y tratar de conseguir la concesión, que, en todo caso, siempre habrán de ser previos el oportuno expediente de expropiación y su correspondiente indemnización, por los cuales solicita que quede sin efecto la concesión;

Resultando que, visto el expediente por el registrador, comparece por escrito y alega que la protesta carece de fundamento, pues la caliza se destina a la fabricación de carburo de calcio, quedando, por tanto, incluida en

la Sección B), siendo objeto de concesión, y no niega que el terreno sea de la propiedad del pueblo de Carasa, y para su ocupación, no se aparta de satisfacer la indemnización, que sea, bien en forma acordada o por el procedimiento de expropiación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa que, si la sustancia pertenece a la Sección B), debe rechazarse la oposición, y la Jefatura de Minas, por entender que el mineral solicitado, al ser para usos industriales y, por tanto distintos al de la construcción, corresponde la Sección B), y, en consecuencia, procede la desestimación de la oposición, y el excelentísimo señor Gobernador civil así lo acuerda por decreto de 28 de julio de 1942, publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 12 de agosto del mismo año;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero, en sus informes de 30 de mayo y de 28 de julio de 1942, sin duda por error material, consigna que el registro es de quince pertenencias;

Resultando que en fecha 15 de octubre de 1942 la Junta vecinal de Carasa interpone recurso de alzada contra el decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fundamentando en que el pueblo explota estas canteras de toda la vida y que los mismos destinos que al producto pueda dar el señor Uriarte, los puede dedicar la Junta vecinal, con mayor beneficio para el pueblo, y no cabe la concesión porque está explotándose en la actualidad; pero aunque a si no fuese, tampoco correspondería el derecho al señor Uriarte. Añade el escrito que la finalidad o destino de la caliza, para que perteneciera a la Sección B), habría de aplicarse a los fines que dice el solicitante, y como esta aplicación no sería posible hasta después de otorgada la concesión, en la actualidad la caliza pertenece a la Sección A), y la oposición debe prosperar, pues el fundamento del Decreto-Ley de Bases de 1868 sienta como principio la seguridad en la posesión, y dispone que, bajo ningún pretexto, puedan ser despojados los dueños. Por otra parte, se agrega, el artículo 14 de la Ley de 23 de septiembre de 1939, prevé el caso de

que las necesidades del interés público lo reclamen, y entonces el Estado instará al dueño del terreno a que efectúe la explotación, y si éste no lo hiciera, podrá el Estado explotarla directamente o ceder la explotación a quien lo solicitare; luego es evidente que el propietario tiene derecho preferente, y más en este caso en que el pueblo se compromete a dedicar los productos a los mismos fines industriales que propone el señor Uriarte. Por último, entiende el recurrente que no existe terreno franco, sino que en el que están explotando las canteras;

Resultando que el Gobierno civil, a propuesta de la Jefatura de Minas, informa que, solicitado el mineral de caliza para usos industriales, se ha tramitado como sustancia de la Sección B), es innegable el derecho precedente que asiste al señor Irastorza, y, por tanto, que debe desestimarse por improcedente el recurso;

Resultando que, una vez preparado para resolución el expediente del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del vigente Reglamento de procedimiento de este Ministerio, se concedió un plazo de veinte días a las partes para tomar vista del expediente y hacer nuevas alegaciones, habiendo comparecido en tiempo hábil los letrados don Jesús Elizalde y Sáiz Robles, en representación de la Junta vecinal de Carasa, y don Enrique Pico Martínez, en representación de don Eugenio Uriarte, quienes, por escrito, mantienen las peticiones de sus representados, sin añadir alegaciones que las expuestas anteriormente;

Considerando que en la solicitud presentada en 5 de enero de 1941, el registrador pretende adquirir veinte pertenencias de mineral de caliza para usos industriales, sin que en el expediente conste que ha pretendido reducir a quince pertenencias su petición;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 2.º de la Ley de 23 de septiembre de 1939, se determina expresamente que corresponde a la Sección B) el carbonato de cal (caliza), para usos industriales distintos al de la construcción, y en el artículo

5.º de la propia Ley se dispone que el derecho a la explotación de las sustancias de la Sección B) se concederá al primer solicitante, que, en este caso, es don Eugenio Uriarte,

El ilustrísimo señor Director general de Minas, con fecha 10 del corriente, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por la Junta vecinal de Carasa, contra decreto del excelentísimo señor Gobernador civil de Santander de fecha 28 de julio de 1942, por el cual se desestima la oposición presentada al registro "María del Carmen", número 15.279, y disponer que prosiga la tramitación reglamentaria del expediente hasta otorgar la concesión de veinte pertenencias de mineral de caliza para usos industriales.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, los cuales pueden recurrir contra esta resolución ante el excelentísimo señor Ministro de este departamento, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la notificación.

Madrid, 11 de enero de 1944. El secretario general, José de Goroztizaga." (Firmado y rubricado.

Lo que, en cumplimiento de lo anteriormente ordenado, para conocimiento de los interesados y público en general, se hace saber por medio del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Santander, 18 de enero de 1944. El ingeniero jefe, José Luna. 90

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso para provisión de diez plazas de capataces de entrada en la plantilla de esta provincia y ocho más en expectativa de ingreso

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado y en la orden de convocatoria de 2 de octubre del año próximo pasado para cubrir diez (10) plazas de capataces de entrada, vacantes en la plantilla fijada a esta provincia, y ocho (8) plazas más en expectativa de ingreso, esta Jefatura ha

resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos quede integrado por el ingeniero jefe que suscribe, como presidente; ingeniero don Antonio Ruiz Ruiz, como vocal, y por el ayudante de Obras Públicas don Hipólito Barbero Gil, como secretario, todos afectos a esta Dependencia.

Los exámenes se verificarán el día 17 de febrero próximo, a las diez de la mañana, en los locales de esta Jefatura, Gándara, número 4, 2.º

La relación de todos los solicitantes admitidos, con su número de orden de examen, se halla expuesta en el tablón de anuncios de esta Jefatura, señalándose en dicha relación los que tienen la documentación incompleta, para que puedan presentar los documentos que les falten antes de los exámenes.

Santander, 12 de enero de 1944.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.
61

Derechos de inserción: 58,50.

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Inscripciones

ANUNCIO

Don Angel Muñoz Ruiz, vecino de Cañeda, solicita la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que viene disfrutando con aguas del río Besaya, con destino al accionamiento de un molino harinero, sito en La Pradía o Fuentes, del pueblo de Cañeda, perteneciente al municipio de Enmedio.

Lo que se hace público; advirtiéndose que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Enmedio o en esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 17 de enero de 1944.
El ingeniero jefe, Luis González Valdés.
77

Derechos de inserción: 41 ptas.

ADMÓN. ECONÓMICA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones de Propios números 567 y 568, emitidas a favor del Ayuntamiento de Valdeprado (Santander) y del mismo por el pueblo de Los Carabeos, por los capitales de 8.294 y 11.145,05 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregues en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 7 de enero de 1944.
El Director general, P. O., Ismael S. Estevan.

Derechos de inserción: 36 ptas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Arquitectura

Subasta

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días señalado por esta Comisión Gestora provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de celebración de la subasta para adjudicación de las obras de ampliación y reforma de la finca "Trueba", propiedad de esta Corporación, para enfermería provincial, en esta capital, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, esta Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 22 de diciembre último, acordó sacar a pública subasta la ampliación y reforma de dicha finca "Trueba".

El tipo que ha de servir de ba-

se a la subasta es el de 243.623,50 pesetas.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones, y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de julio, de 1924, ante el señor presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado"; pudiendo presentarse las proposiciones, ajustadas al modelo que se inserta al final, en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el día siguiente en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional; que se fija en el dos por ciento (2 por 100) del tipo de licitación, cuya cantidad se ingresará en la Caja de Fondos provinciales.

El pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos estarán de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, los mismos días y horas que para la presentación de pliegos.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán enviarse en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que se inserta.

Santander, 17 de enero de 1944.
El presidente, Francisco de Nardiz.—El secretario, Luis Herrera.

Modelo de proposición

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Santander para la subasta de las obras de ampliación y reforma de la finca "Trueba" para enfermería provincial, y conocidos el proyec-

to, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de este servicio por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

Derechos de inserción: 125,25.

AYUNTAMIENTO DE UOÍAS

El día dieciséis de febrero próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas:

A las once de la mañana: La de las obras para la construcción de un edificio destinado a los servicios de la Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., bajo el tipo de 39.945,95 pesetas.

A las once y media: La de las obras para la construcción de un monumento a los Caídos, bajo el tipo de 5.879,45 pesetas.

A las doce: La de las obras para abastecimiento de aguas del barrio del Llano, bajo el tipo de 8.500 pesetas.

Para la primera, por exceder su importe de 10.000 pesetas, se admitirán pliegos en Secretaría hasta las doce horas del día 15 de febrero, y para las dos restantes, se admiten proposiciones durante el acto de las mismas.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en Secretaría, durante las horas de oficina, siendo necesario para poder tomar parte en las mismas el depósito previo del 10 por 100 de su importe.

Udías a 21 de enero de 1944.
El alcalde, E. García.

Derechos de inserción: 37 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Don Jacinto García Monje y Martín, juez de instrucción de Burgos,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a Antonio Morales García, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser re-

ducido a prisión, en la causa que con el número 263 del año 1943 instruyo por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de instrucción, Jacinto García.—El secretario judicial, licenciado Emiliano Corral. 8

Luis Ascaso Cuerno, hijo de Luis y de María, natural de Santander, de estado soltero, profesión escribiente, de 26 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, a quien se le instruye expediente judicial por haber faltado a incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días ante el alférez juez instructor del Batallón de Cazadores de Montaña, Colón, núm. 24 (Irún), don Moisés Jimeno García; bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Interesando de los agentes de esa provincia, caso de ser habido, sea detenido y conducido a mi presencia.

Irún, 7 de enero de 1944.—El alférez juez instructor, Moisés Jimeno García. 31

José Jiménez, casado con Antonia Jiménez Jiménez, de profesión gitano, domiciliado últimamente en Ontaneda, procesado en sumario número 137 de 1943 por robo de tres burros, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades

procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de referido procesado, poniéndole a disposición de este Juzgado.

2378

Enriqueta Sousa Bustamante, mayor de edad, casada, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, el día 29 del actual, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto de un colchón de lana propiedad de Guadalupe Ceferina Pérez Ames; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 4 de enero de 1944.
El secretario suplente (ilegible).

28

Higinio Mareano Laguillo, de 49 años de edad, estado casado, de profesión fotógrafo, hijo de Pedro y de Martina, natural de San Mateo, domiciliado últimamente en Los Corrales, procesado en sumario número 33, de 1943 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torrelavega a 23 de diciembre de 1943.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario judicial, José F. Díaz. 2413

Juzgado especial de Marina de Santander

El juez permanente de la Comandancia militar de Marina de Santander,

Hace saber: Que habiendo sido debidamente justificado el extravío de los documentos cartilla naval militar de José Dañobeitia Alonso, Eloy García García, Benigno Bonifacio Iturregui Aréchaga, y libretas de inscripción marítima de Jenaro Pereda Iriarte y Guillermo Palazuelos Revilla, se declaran nulos y sin ningún valor los expresados documentos, los que serán entregados a la autoridad de Marina; tenien-

do entendido que el uso indebido de los mismos será severamente sancionado.

Santander, 10 de enero de 1944.
El juez permanente, Juan Carreño. 33

Derechos de inserción: 31 ptas.

Domingo Chávarri, de 40 años de edad, gitano, de profesión ambulante, domiciliado últimamente en Ontaneda, procesado en sumario número 137 de 1943 por robo de tres burros, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo aperecibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de referido procesado, poniéndole a la disposición de este Juzgado.

2379

El señor juez de instrucción número dos, en el sumario que instruye con el número 89 de 1938 por hurto, tiene acordado llamar por medio del presente a Hilaria Martín Mata, de 27 años, hija de Bonifacio y Juliana, natural de Calahorra Bohedo (Saldaña), que estuvo su domicilio en Santander, calle de San Pedro, para que comparezca ante este Juzgado, sito en Santa Lucía, 36, a prestar declaración en mencionado sumario; bajo aperecibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

2351

Don Federico Martín y Martín, juez de instrucción del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, para que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado, para notificarla el auto de procesamiento dictado por este Juzgado, recibirla declaración in-

dagatoria y reducirla a situación de presa comunicada, bajo aperecibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, a la procesada por razón del sumario que instruyo con el número 373 de 1943 sobre falsedad en documento público, que se halla en paradero ignorado, cuyo nombre, apellidos, edad, estado, naturaleza, nombre de los padres, vecindad y demás señas conducentes a su identificación son las siguientes:

María Cruz Villaescusa Gómez, de 25 años de edad, soltera, sus labores, natural de Medina del Campo, hija de Eulogio y de Irene, habiendo tenido su domicilio en esta ciudad y su calle de Peña de Francia, número 9, principal, hasta últimos del pasado mes de septiembre, en que se ausentó, con el fin de dedicarse a la profesión de sirvienta, con dirección a Bilbao o Santander; color moreno claro, ojos pequeños, baja y complexión regular; tiene una cicatriz en el brazo derecho.

Al mismo tiempo, intereso de las autoridades y de la Policía judicial en general procedan a la busca y detención de expresada procesada, poniéndola a disposición de este Juzgado en la prisión provincial de esta ciudad, a la que será conducida, comunicándose sin dilación, por telégrafo, haberse efectuado la detención, en el momento en que ello tenga lugar.

Dado en Valladolid a 31 de diciembre de 1943.—El juez, Federico Martín y Martín.—P. H., Aniceto Cámos. 2

Concepción Echevarría Gandarias, de 19 años de edad, soltera, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de quince días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas seguido contra la misma y otra por hurto; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de enero de 1944.
El secretario suplente (ilegible). 9

Ester Jiménez Carbonell, mayor de edad, soltera, sus labores y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en Somorrostro, 3, 2.º, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir en el depósito municipal la pena de un día de arresto que le fué impuesta como pena personal subsidiaria a la de multa, en juicio de faltas seguido contra la misma y otros, por dedicarse al tráfico de carnes en malas condiciones; previniéndosela que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 3 de enero de 1944.
El secretario suplente (ilegible). 7

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente cita y emplaza a José González Herrán, soltero, natural de La Habana y vecino de Santander, calle del Asilo, número 3, bajo, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de cumplimentar resolución recaída en el expediente instruido al mismo bajo el número 1.088.

Se requiere a todas las autoridades y Policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 4 de enero de 1944.
El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 10

Anacleto de la Pintá del Val, de unos 36 años de edad, casado, jornalero, hijo de Anacleto y Decrosa, natural de Piña de Campos (Palencia), domiciliado últimamente en esta ciudad o Matamorosa, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el Juzgado de instrucción de Reinosa en el sumario número 64 de 1943 sobre abandono de familia, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, para constituirse en prisión.

Reinosa a 31 de diciembre de 1943.—El juez, Isidoro S. Ajuria. El secretario, Ricardo García Navarraz. 11

Jesús Cancio Corona, Jesús Alonso Piñero, José Segura Hoyos, Concepción Corral, Fernando Segura Hoyos, Luis Soler, Santiago Arenal, Miguel Martínez Vitorero, Rodolfo Báscones, Jesús Vicente Pérez, Natividad Gutiérrez Alvarez, José Alonso Piñero, Antonio Gil, Lázaro García y Rafael Ramos García, comparecerán en el término de diez días ante este Juzgado militar de Ejecuciones, sito en Tantín, 14, a los fines de notificarles la resolución recaída en el sumarisimo ordinario número 22.479-38.

Santander a 13 de enero de 1944.—El capitán juez militar, Agustín Carretero. 60

Por la presente se cita a Gerardo Calderón González, citado como testigo presencial del hecho que motivó las heridas sufridas por Rafael Barco Artia en Beitia el día 5 de diciembre de 1938, ocurrido en Zuera (Zaragoza), que últimamente tenía su residencia en Santander y cuyo paradero actual es desconocido, comparecerá ante este Juzgado, o informará de su actual paradero y domicilio, al teniente juez instructor don Gerardo Acereda Lalinde, Rambla de Santa Mónica, 29, 2.º, en el término de quince días, a partir de la publicación del presente edicto, para deponer en las diligencias previas número 7.929, que me hallo instruyendo.

Barcelona a 23 de octubre de 1943.—El teniente juez instructor, Gerardo Acereda. 63

El juez militar eventual número 1, sito en Tantín, número 14, cita y emplaza de urgente comparecencia ante este Juzgado, en el plazo máximo de cinco días, a Florentino Sánchez Iglesias y José Herrera Gómez, ambos vecinos de Astillero, quienes, de no hacerlo, serán declarados rebeldes en el sumarisimo número 23.414 de 1940.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura, 69

Un individuo de estatura regular, moreno, un poco vizco, usaba una cazadora de cuero y unas botas fuertes estropeadas; otro individuo alto, bien vestido, jefe de la caudrilla, así como, también, los que intervinieron en

el atraco a mano armada en el domicilio de la vecina de Herrera de Ibio doña Matilde Sánchez, comparecerán ante don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de Jefes y Oficiales, en el término de ocho días, a partir de la publicación de la presente; significándoles que, de no comparecer, se les parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándoseles rebeldes.

Asimismo, ruego y encargo a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la captura de los citados individuos y sean puestos a disposición de este Juzgado.

Joaquín Gorgojo. 68

Por el presente, cito y emplazo a los que fueron carteros rurales de Caldas, don Eugenio Fernández Abad; de Riva, don Sinfiorino Campos Setién; de San Pantaleón de Aras, don Arturo Conde Santayana; de Liérganes, don Nicéforo Caramazana Rodríguez; de Pontejos, don Cesáreo Cifrián Cavada, y de Liérganes, don Mariano Gandarillas Arenal, para que, sin demora alguna, se presenten en el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, ante la oficina de Correos más próxima a su residencia, o enviar en el mismo plazo citado a este Juzgado instructor número 5-C, afecto al Juzgado especial de la Dirección General de Correos, en sobre certificado, constancia de su residencia actual, especificando: calle y número de su domicilio, pueblo y provincia de su residencia; bajo apercibimiento de que, de no verificar su presentación en el plazo señalado, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 13 de enero de 1944. El juez instructor número 5-C. (ilegible).

Juzgado especial de Marina de Santoña

EDICTO

Don Antonio Ortiz Alonso, teniente de Navío de la R. N. M. y juez instructor del expediente de hallazgo de un bidón de alcohol por el motor nombrado "Mari Paz", Hago saber: Que por dicho mo-

tor fué encontrado en la mar un bidón de alcohol, con unos cien litros, aproximadamente, sin marca alguna, y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad pasen, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, ante este Juzgado, aportando las pruebas que lo justifiquen; en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende que renuncian a su derecho.

Santoña a 9 de enero de 1944. El juez instructor, Antonio Ortiz. Derechos de inserción: 34,75.

Juzgado especial de Marina de Santoña

EDICTO

Don Antonio Ortiz Alonso, teniente de Navío de la R. N. M., ayudante de Marina y juez instructor del expediente de hallazgo de un bidón de alcohol por el motor nombrado "Sollagua",

Hago saber: Que por dicho motor fué encontrado en la mar un bidón de alcohol, con unos sesenta litros, aproximadamente, sin marca alguna, y en su virtud, invita a los que se crean con derecho a su propiedad pasen, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, ante este Juzgado, aportando las pruebas que lo justifiquen; en la inteligencia que, de no hacerlo en el plazo marcado, se entiende que renuncian a su derecho.

Santoña a 9 de enero de 1944. El juez instructor, Antonio Ortiz. 59

Derechos de inserción: 37,25.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de UDIAS

Por término de quince días, y a efectos de reclamación, se hallan expuestos al público en Secretaría los presupuestos extraordinarios formados para la construcción de un edificio destinado a los servicios de Jefatura local de F. E. T. y de las J. O. N. S., de un monumento a los Caídos y de abastecimiento de aguas al barrio del Llano.

Udias a 21 de enero 1944.—El alcalde, E. García.